V I S T O para pronunciar la resolución relativa a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, período comprendido del 14 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el 01 de julio del año que transcurre, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido Político Nacional del Trabajo, la que fue recibida a las 23:55 horas del día siete del mes de abril del año en curso, por medio de la cual inicialmente propuso los siguientes Candidatos:

L I S T A

PROPIETARIO		SUPLENTE
1.	JOSE BELMAREZ HERRERA	IGNACIO HERNANDEZ PEREZ
2.	JUAN JOSE JOVER NAVARRO	MAURICIO ROSALES CASTILLO
3.	DAYANA VARELA LOPEZ	ZULEMA KARINA URBINA RODRIGUEZ
4.	HUMBERTO QUIROZ LEIJA	JESUS DAVID LOREDO GOMEZ
5.	FATIMA CISNEROS SERVIN	MARIA TERESA DE JESUS DE LA TEJERA Y DE LA PAZ
6.	ERASMO GALVAN NIETO	GALDINO WONG TORRES
7.	JOSAFAT RODRIGUEZ RAMIREZ	JORGE ENRIQUE MARTINEZ MONTIEL
8.	JHOANNA ITZEL MATA VAZQUEZ	LILIANA SAUCEDA SAUCEDA
9.	ROBERTO VARGAS SABALIJA	JOSE EZEQUIEL HERNANDEZ MARTINEZ
10.	FRANCISCO VLADIMIR CARBAJAL CAMPOS	HECTOR ANTONIO BUENROSTRO MARTINEZ
11.	ADRIANA ARACELI HERNANDEZ GALVAN	EDITH ALEJANDRA MONTIEL BLANCO
12.	JOSE APOLINAR ACUÑA GARCÍA	GUSTAVO ROJO TORRES

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 168 y 169 de la Ley Electoral del Estado, por escrito se le requirió al C. José Belmarez Herrera, en su carácter de Comisionado Político Nacional, toda vez que en su propuesta inicial de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional no da cumplimiento a la cuota de género. Por lo que con escrito fechado y recibido en 13 de abril de 2012, da respuesta a requerimiento de merito y presenta modificación a la propuesta inicial, modificando los lugares 10 y 12 de la lista en antes citada, incorporándose a las C.C. Rosalinda Jasso Diaz de León y Mayra Hernández Velázquez como propietaria y suplente respectivamente en el lugar número 10 de la lista y a las CC. Arianna Rosales Castillo y Sahira Lizbeth Ramos Miranda como propietaria y suplente respectivamente en el lugar número 12, anexando al efecto la documentación a que refiere el artículo 178, fracción IV de la Ley de la materia, por ende, dicha sustitución resulta a todas luces procedente por estar apegada a derecho.

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 de Ley Electoral del Estado, anexó a dicha solicitud, los documentos relativos a los requisitos que precisa el numeral en mención, en lo que corresponde a cada uno de los candidatos propuestos:

a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula la lista de candidatos;

b) Manifestación por escrito de cada uno de los candidatos propuestos, relativa a la aceptación de la postulación;

c) Manifestación por escrito de cada uno de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f) fracción IV del artículo 178 de la Ley Electoral del Estado;

d) Manifestación por escrito, del Partido Político postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;

f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;

g) Constancias de residencia expedidas, por el Secretario General del H. Ayuntamiento correspondiente; documento con el que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida de los candidatos propuestos.

h) Cartas de no antecedentes penales actualizadas, expedidas por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalistica y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Las manifestaciones por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que le haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

j) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación de los candidatos cuyo registro está solicitando.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que este Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso e); 165; 179; 183; 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado.

2.- Que el Partido Político del Trabajo, está constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal, 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 28, 33, fracción I; 38, fracción III y 40 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, para el período comprendido del 14 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 01 de julio del presente año.

3.- Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Político del Trabajo, tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, cuenta con derecho a participar en el Proceso de Elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015.

4- La solicitud de registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Político del Trabajo, incluida la sustitución de las candidatos inicialmente propuestos en los número 10 y 12 de la respectiva lista, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 28; 33, fracción I; 38, fracción III; 40, 41, y 180, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

5.- Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido del Trabajo, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 160, fracción II y 165 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 31 de enero del año 2012.

6.- En el caso consta que el Partido Político del Trabajo, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, fracción III; 40; 41; 168; 169; 172 y 173 de la Ley de la materia.

7.- En la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en el presente caso no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 178 de la Ley de la materia, es el motivo por el que al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por los artículos 183 y 184 de la Ley en cita, **R E S U E L V E**:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 105, fracción II, inciso e); 165; 183 y 185 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Político del Trabajo.

SEGUNDO.- En atención a lo manifestado en los Considerandos de este fallo, se declara procedente el registro formal de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015, propuesta por el Partido Político del Trabajo integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JOSE BELMAREZ HERRERA	IGNACIO HERNANDEZ PEREZ
2. JUAN JOSE JOVER NAVARRO	MAURICIO ROSALES CASTILLO
3. DAYANA VARELA LOPEZ	ZULEMA KARINA URBINA RODRIGUEZ
4. HUMBERTO QUIROZ LEIJA	JESUS DAVID LOREDO GOMEZ

5.	FATIMA CISNEROS SERVIN	MARIA TERESA DE JESUS DE LA TEJERA Y DE LA PAZ
6.	ERASMO GALVAN NIETO	GALDINO WONG TORRES
7.	JOSAFAT RODRIGUEZ RAMIREZ	JORGE ENRIQUE MARTINEZ MONTIEL
8.	JHOANNA ITZEL MATA VAZQUEZ	LILIANA SAUCEDA SAUCEDA
9.	ROBERTO VARGAS SABALIJA	JOSE EZEQUIEL HERNANDEZ MARTINEZ
10.	**ROSALINDA JASSO DIAZ DE LEON**	**MAYRA HERNANDEZ VELAZQUEZ**
11.	ADRIANA ARACELI HERNANDEZ GALVAN	EDITH ALEJANDRA MONTIEL BLANCO
12.	**ARIANNA ROSALES CASTILLO**	**SAHIRA LIZBETH RAMOS MIRANDA**

TERCERO.- Notifíquese, y publíquese en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado, la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente.

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.